



Bruselas, 10 de diciembre de 2021  
(OR. en)

14748/21

IXIM 278  
CRIMORG 155  
ENFOPOL 491  
ENFOCUSTOM 183  
JAI 1364

## RESULTADO DE LOS TRABAJOS

---

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 9 de diciembre de 2021

A: Delegaciones

---

N.º doc. prec.: 13931/21

---

Asunto: «Decisiones Prüm»: Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo  
- Evaluación de Grecia con respecto al intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos (DMV)

---

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo - Evaluación de Grecia con respecto al intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos, adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3837 celebrada el 9 de diciembre de 2021.

## CONCLUSIONES DEL CONSEJO

### sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo

#### Evaluación de Grecia con respecto al intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos

1. De conformidad con el artículo 25, apartado 2, de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo, la transmisión de datos de carácter personal en virtud de la Decisión solo podrá iniciarse cuando en el territorio de los Estados miembros que participen en dicha transmisión se hayan incorporado al Derecho interno las disposiciones sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión. El Consejo debe decidir por unanimidad si se cumple o no esta condición. Esta disposición no se aplica a aquellos Estados miembros en los que la transmisión de datos personales establecida en la Decisión ya haya comenzado con arreglo al Tratado de Prüm (2005).
2. De conformidad con el artículo 20 de la Decisión 2008/616/JAI, la comprobación de que se ha cumplido la condición anterior se realizará a tenor de un informe de evaluación basado en un cuestionario. Con respecto al intercambio automatizado de datos con arreglo al capítulo 2 de la Decisión 2008/615/JAI, dicho informe de evaluación debe basarse asimismo en una visita de evaluación y un ensayo piloto.
3. Con arreglo al capítulo 4, punto 1.1, del anexo de la Decisión 2008/616/JAI, el cuestionario elaborado por el Grupo pertinente del Consejo hace referencia a cada uno de los intercambios automatizados de datos, y los Estados miembros deberán responder al cuestionario pertinente tan pronto como consideren que cumplen los requisitos previos para compartir datos en la categoría que corresponda.
4. **Grecia** ha cumplimentado el cuestionario relativo a la protección de datos y el relativo al intercambio de datos de matriculación de vehículos. **Grecia** ha realizado con éxito un ensayo piloto con los Países Bajos. Se ha realizado una visita de evaluación a Grecia y el equipo evaluador de los **Países Bajos** y **Chipre** ha elaborado un informe sobre la visita de evaluación que se transmitió al correspondiente grupo de trabajo del Consejo (5927/1/18 REV 1 DAPIX 27 CRIMORG 12 ENFOPOL 51 ENFOCUSTOM 22 JAI 79).

5. En el momento de debatir el informe de la visita de evaluación, se recomendó que el grupo de trabajo competente volviera a finalizar la evaluación tan pronto como Grecia notificase a la Secretaría General del Consejo que había aplicado la legislación sobre protección de datos especialmente respecto a los datos de matriculación de vehículos, lo que Grecia ha hecho respondiendo nuevamente al cuestionario sobre protección de datos (13929/21 IXIM 241 CRIMORG 136 ENFOPOL 440 ENFOCUSTOM 166 JAI 1238).
6. Se ha presentado al Consejo un informe de evaluación general en el que se resumen los resultados del cuestionario, de la visita de evaluación y del ensayo piloto sobre el intercambio de datos de matriculación de vehículos (13930/21 IXIM 242 CRIMORG 137 ENFOPOL 441 ENFOCUSTOM 167 JAI 1239).
7. En la videoconferencia informal de los miembros del Grupo «Intercambio de Información sobre Justicia y Asuntos de Interior» (IXIM) del 2 de diciembre de 2021, se tomó nota de que todos los Estados miembros vinculados por la Decisión 2008/615/JAI convienen en que se cumplen las condiciones para que el Consejo concluya que, a efectos del intercambio automatizado de datos respecto a los datos de matriculación de vehículos, **Grecia** ha aplicado plenamente las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.
8. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo concluye que, a efectos del intercambio automatizado de datos respecto a los datos de matriculación de vehículos, **Grecia** ha aplicado plenamente las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.

---